



SENTENCIA NUMERO 151

- - - Nuevo Laredo, Tamaulipas, A **TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente Número **0125/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el Ciudadano ***** , en su carácter de GERENTE GENERAL, de la persona moral denominada ***** , en contra de la persona moral denominada ***** ,

Licenciado ***** , en su carácter de **NOTARIO PÚBLICO *****, **EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD**, y del *****

***** , lo promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado y cuanto de autos consta, convino y debió verse; y,-----

R E S U L T A N D O:------ UNICO.-

Que ante este Juzgado compareció por escrito de fecha de recibido dieciséis de Abril de dos mil dieciocho, el Ciudadano ***** , en su carácter de GERENTE GENERAL de la persona moral denominada ***** , promoviendo JUICIO

ORDINARIO MERCANTIL, en contra de la persona moral denominada

*****,

Licenciado *****, en su carácter de **NOTARIO PÚBLICO ***, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD,** y del

*****, de quienes reclamó: “A. De la persona moral denominada

***** I.

La nulidad de la Segunda Convocatoria para la celebración de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el 3 de noviembre de ****, la cual fue de fecha el 26 de octubre del mismo año a través del sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía; como consecuencia de ello: ii. La nulidad de la asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el 3 de noviembre de ****. iii. La nulidad del acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas de la

*****,

celebrada el 3 de noviembre de **** levantada y redactada en dicha asamblea de la que emana y, en consecuencia: iv. La nulidad de los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de accionistas la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****,

celebrada el 3 de noviembre de ****. v. El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente asunto. B. De

LIC. *** , EN SU CARÁCTER DE**

NOTARIO PÚBLICO * CON EJERCICIO EN ESTA**

CIUDAD. i. La nulidad y cancelación del instrumento

número ***** , contenido en el volumen

número ***** , folio número ***** , y que contiene

la protocolización del Acta de Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de la

*****,

celebrada el 3 de noviembre de ****. C.

*****. i. La

cancelación de inscripción o anotación en el folio mercantil

la moral

***** , de los

actos contenidos en el instrumento notarial número

***** , contenido en el volumen número

***** , folio número ***** , levantado ante la fe del

Lic. ***** , en su carácter de notario

público *** con ejercicio en esta ciudad.” Fundando su

demanda en los hechos y consideraciones de derecho que

expresó en su escrito inicial. Por auto de fecha treinta de

Abril de ***** , se tuvo por radicado el presente

L'RGB / L'RHL / VLR

juicio, ordenándose se emplazara a la parte demandada lo cual se hizo, al primero y tercero mediante diligencia de fecha siete de Mayo del *****, y, al segundo en fecha cuatro de ese *****, en los términos de ley, pues por proveído del treinta y uno de Mayo de *****, se tuvo a los ciudadanos *****, en su carácter de presidente y secretario respectivamente, del Consejo de Administración de la persona moral denominada

*****, produciendo la contestación a la demanda, interpuesta en contra de su Representada y oponiendo excepciones, en la forma y términos contenidos en su escrito de fecha veinticuatro de Mayo de *****, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones. Así mismo, en fecha treinta de Mayo del *****, se tuvo al Licenciado *****, produciendo la contestación a la demanda interpuesta en su contra, y oponiendo excepciones, en la forma y términos contenidos en su escrito de fecha veinticinco de Mayo de *****, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones. En fecha doce de Junio del *****, se le tuvo por perdido el derecho al C.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****, para que produjera su contestación a la demanda dentro del término respectivo; así mismo se ordenó abrir el juicio a pruebas por el término de cuarenta días, los primeros diez para ofrecimiento y los treinta siguientes para el desahogo de las pruebas que fueron admitidas.- Por proveído del treinta y uno de Agosto de *****
se paso al período de alegatos de tres días comunes a las partes.- Por acuerdo de fecha once de Septiembre del *****
se ordenó dictar la sentencia correspondiente al presente juicio la cual es el caso de pronunciar, y,- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O:** - - - - -

PRIMERO:- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 fracción I, de la Constitución General de la República, 1090, 1104, y 1105 del Código de Comercio en vigor, y la vía intentada es la correcta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1377 del mismo ordenamiento legal.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** La parte actora Ciudadano *****

en su carácter de GERENTE GENERAL, de la persona moral denominada *****

sustenta su acción

refiriendo como **HECHOS:** “1. Mi representada es accionista de la ***** , tal y como se acredita con el título de acciones que se acompaña a la presente. 2. La moral ***** , es dirigida por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, conforme a la cláusula DÉCIMA QUINTA de sus estatutos. 3.- El 26 de Octubre de ****, se publicó en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía, la ILEGAL SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el 3 de noviembre de ****, la cual INCUMPLE con lo señalado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA de ESTATUTOS DE LA moral denominada ***** , en relación con lo indicado por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 4. El 3 de noviembre de ****, se celebró la ilegal y nula ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la persona moral denominada ***** 5. El 19 de diciembre de ****, se llevó a cabo la protocolización



de la ilegal ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada el 3 de noviembre de ****, ante la fe del Lic. *****, notario público *** con ejercicio en esta ciudad. 6. El 20 de diciembre de ****, se lleva a cabo la inscripción del instrumento notarial descrito en el párrafo que antecede, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta ciudad.”- - - - -

- - - - -

- - - Por su parte, el demandado *****, al

producir su contestación lo hizo en los términos siguientes:

“POR CUANTO A LAS PRESTACIONES: “UNICO:- Son improcedentes cada una de las prestaciones que reclaman a nuestra representada, por carecer la parte actora de toda acción y de derecho; por carecer también de legitimación activa e interés jurídico y legítimo la parte actora; al presentar un título accionario cancelado que constituye la nada jurídica; y al atacar la nulidad de la convocatoria y de la asamblea respectiva donde la demandante compareció al desarrollo y conclusión de la misma, convalidándose y cumpliendo con todos los acuerdos tomados, que hacen además de improcedente las nulidades que se demandan; al invocar asimismo, en su caso, su propio dolo, lo que es ilícito; al no existir ninguna causa para invalidar los actos

jurídicos en cuestión; y porque se utilizó dolosamente un título acción a sabiendas de que se encontraba cancelado”.- **POR CUANTO A LOS HECHOS:** “Al hecho número 1 de la demanda, señalamos que no es cierto, ya que la parte actora no acredita su calidad de accionista de mi representada, y por ende, carece de legitimación activa para demandar las prestaciones que pretende, pues como se verá más adelante, el título acción que acompañó esta cancelado, es ineficaz y constituye la Nada Jurídica; tomado en cuenta que la contraparte no presentó a su escrito inicial el original, ni lo depositó ante una Institución de Crédito o ante Fedatario Público.- **2.-** Es cierto el hecho número 2 de la demanda. **3.-** En cuanto al hecho número 3 de la demanda, rechazamos y suscitamos expresa controversia, que la Segunda Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebró el 3 de noviembre de ****, hubiera incumplido o infringido con los estatutos de la sociedad, ni con el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **4.-** Es falso y se niega todo lo establecido en el hecho número 4 de la demanda, suscitando expresa controversia. **5.-** En relación al hechos número de la demanda, se niega y se suscita expresa controversia, que la protocolización notarial ahí señalada; se hubiere efectuado en forma ilegal. **6.-** Es



cierto el hecho número 6 de la demanda, sin que el acto jurídico inscrito contenga irregularidades que lo invalidez o no lo nulifiquen”. **EXCEPCIONES:- FALTA DE ACCION Y DE DERECHO** (Se transcribe) **LA FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA.** (Se transcribe).-----

- - - Por su parte, el demandado Licenciado ***** , en su carácter de **NOTARIO PÚBLICO *****, **EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD**, al producir su contestación lo hizo en los términos siguientes:

POR CUANTO A LAS PRESTACIONES: “Son notoriamente infundadas e improcedentes todas las prestaciones que se demandan, toda vez que la actuación del suscrito compareciente fué en funciones de Titular de la Notaría Pública número *** de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la protocolización de la asamblea que nos ocupa, de fecha 19 de Diciembre del año ****, la cual se ciñó estrictamente a la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, ajustándose a lo previsto por los artículos 2, 25, 28, 29, 30, 31, 89, 90, 91, 94, 96, 97, 104, 105, 106, 107, 123, 124, 126, 127, 128 y 129 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Tamaulipas. Como consecuencia de lo anterior, no existe la casual de invalidez que reclama la demandante respecto del acto de protocolización que autorizó el firmante, en el acto principal que es la

mencionada Asamblea, por lo que no procede la nulidad ni su existencia reclamada, ni la cancelación de la inscripción respectiva, en la demanda que se contesta.”- **POR**

CUANTO A LOS HECHOS: “Los hechos marcados con

los inciso 1, 2, 3 y 4, de la demanda que se contesta, no son hechos propios del suscrito, por lo que ni se afirman ni se niegan, suscitando explícita controversia al respecto. En

cuanto a los hechos números 5 y 6 de la demanda que se

contesta, la única implicación que se me hace es que en funciones de notario protocolice el Acta de Asamblea de

fecha 19 de Diciembre del año ****, de la persona moral

“*****”, lo

cual es cierto en parte, pues efectivamente el firmante protocolizó el Acta de Asamblea ya citada, pero aclarando

en cuanto a lo demás expuesto por el demandante en los hechos que se contestan y en cuanto a la ilegalidad de la

multicitada Asamblea, estos no son hechos propios del suscrito, ya que la supuesta “ilegalidad” a que se refiere el

demandante, lo determinará la autoridad judicial pero partiendo de lo que establece la LEY DEL NOTARIADO

PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, así como la LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES,

específicamente el artículo 194, el cual textualmente señala: ...” Artículo 194.- Las actas de las Asambleas



Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta ley establece...”... Además en su segundo párrafo establece claramente “...Cuando por cualquiera circunstancia no pudiese asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizara ante fedatario público...” de lo que se desprende que la actuación del suscrito como fedatario público se hizo de acuerdo a los lineamientos que para el desempeño de mi gestión establece la LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, cumpliéndose con las formalidades que exige la LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES”.- **EXCEPCIONES:-** FALTA DE ACCION Y DE DERECHO (Se transcribe) LA FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA. (Se transcribe).- - - - -

- - - - - **TERCERO:-** Ahora bien, atendiendo a la acción que ejercita el actor dentro del presente juicio, resultan aplicables los artículos siguientes: “111, 112, 129, 178 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a la letra dice: “Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán

representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley” que “Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17...”; que “La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen”; que “La Asamblea General de Accionistas es el Organo Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración. En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso,



tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley”; y, que “La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172”.- - - - - Para tal efecto, y a fin de justificar su acción, el actor ofreció y desahogo como pruebas la **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el PRIMER TESTIMONIO DEL Instrumento número ***, VOLUMEN ***, del Libro de Protocolos a cargo del Licenciado *****, Juez de Letras de la Sexta Fracción Judicial con residencia, en la ciudad de *****, en el que se contiene la Constitución de la Sociedad denominada *****, medio de convicción el anterior, al que se le concede valor probatorio

en términos de lo dispuesto por el artículo 1292 del Código de Comercio, y con el cual se tiene por acreditado la personalidad del **C. ***** ***** *******, para comparecer a juicio como Gerente General de la persona moral citada con antelación, con facultades para Pleitos y Cobranzas y con todas las que requieran cláusula especial. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía, expedida a nombre del promovente por el Instituto Federal Electoral, prueba documental la anterior a la que se le niega valor probatorio, en virtud de que no fué exhibido su original. **LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL, de fecha dieciocho de Julio de ***** , expedida por el Servicio de Administración Tributaria, prueba la anterior a la que se le niega valor probatorio por haber sido exhibida en copia simple. Si bien obra la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el TITULO DE ACCIONES, No. **, expedido por la ***** , con CAPITAL REPRESENTADO \$840,000.000.00, certificado por la Licenciada ***** , Notaria Pública número **, en ejercicio en esta ciudad, el citado medio de convicción carece de valor probatorio, toda vez que el dispositivo legal 1242 del Código de Comercio, impone a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

las partes que los documentos privados deberán presentarse en originales y cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados, lo que en el presente caso no aconteció, pues no exhibió el documento original del título accionario, y por ende, su Representada no acredita la calidad de socio con la que ejercita la presente acción ordinaria mercantil, tal y como lo exige el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que establece en esencia, que **Las acciones** en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por **títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio**, de lo que se concluye que el accionante debió adjuntar a su demanda el documento original del Título de Acciones, lo que no aconteció en autos, por ende, no acredita su Representada la calidad de socio, pues como ya se precisó líneas arriba los títulos nominativos denominadas acciones, sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio; lo que no justificó fehacientemente en autos la parte actora aunado a ello, no pasan desapercibidos los argumentos vertidos por la persona moral demandada

***** , en

L'RGB / L'RHL / VLR

su escrito de contestación, mediante los cuales tacha de **INEFICAZ** el TITULO ACCION, exhibido por la actora a su demanda, por encontrarse CANCELADO y resultar por ende inútil, para justificar la calidad de socio de la empresa demandada, argumento el anterior que a todas luces resulta procedente, pues adjuntó entre otras documentales a su escrito contestatorio, la **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el PRIMER TESTIMONIO DEL instrumento no. ****, VOLUMEN **, FOLIO NUMERO ****, del Libro de Protocolos a cargo del Licenciado *****, Notario Público número ****, en ejercicio en esta ciudad, a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 1292 del Código de Comercio, y con el que se tiene por acreditado que el documento en cita, se encuentra cancelado, pues, del citado medio de convicción, se desprende que dicho Fedatario Público, hizo constar, el treinta de Abril de ***** que en el inmueble marcado con el ***** , en esta ciudad, obra diversa documentación relativa a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la persona moral demandada, que se celebró el tres de noviembre de ***** , y en la que se asentó que: “...el original del Título de acciones número ***** , que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ampara ***** acciones, con un capital de \$840,000,000.00 (ochocientos cuarenta millones de pesos), suscrita el (07) siete de Febrero de ***** , por los C.C. ***** , en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente el Consejo de Administración de la persona moral denominada *****

constante en (4) cuatro fojas y en la primera de ellas ostenta dos sellos que dicen “**CENSECAR ACCION CANCELADA**”, uno en el ángulo superior izquierdo y otro en la parte mediante inferior al reverso en la página número (2) dos en la sección denominada ENDOSOS existen (3) tres sellos más con la misma leyenda de “**CENSECAR ACCION CANCELADA**”, un ejemplar de la cual acompaño a este instrumento como anexo “C”...”; de lo que deviene que el documento que el accionante adjuntó a su demanda inicial resulta ineficaz para acreditar que su Representada es **SOCIO**, de la persona moral demandada, por las consideraciones legales antes expuestas, por lo que en tal virtud, se declara improcedente el presente juicio, toda vez que el accionante no se encuentra legitimado activamente en el proceso, para ejercitar la acción de nulidad de la segunda Convocatoria para la

celebración de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; así como la nulidad de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y las demás prestaciones que citó en su escrito inicial de demanda; pues aún y cuando exhibió a los autos la **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en la copia certificada por el Coordinador de Comercio de la Oficina Registral y Catastral de Nuevo Laredo, del Instrumento número ****, Volúmen **, Folio ***, del Libro de Protocolos a cargo del Licenciado ***** , Notario Público número **, en ejercicio en ese entonces, en esta ciudad, en el que se contiene la Constitución de la Sociedad denominada ***** , y a la cual, si bien se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 1293 del Código de Comercio, no le reporta beneficio alguno, pues la citada probanza no es la idónea para acreditar la calidad de socio de ***** , con la que compareció a juicio.- Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis: “Época: Novena Época. Registro: 181243. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Julio de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: I.6o.C.319 C. Página: 1622. **ACCIONISTAS. NO SE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACREDITA ESE CARÁCTER CON EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, SINO CON LOS TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES O, EN SU DEFECTO, CON LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se advierte que para acreditar ser accionista de una sociedad anónima, deberán presentarse los títulos nominativos correspondientes, sin embargo, toda vez que el diverso artículo 124 de la propia ley determina que mientras se entregan los títulos definitivos de las acciones, se podrán expedir certificados provisionales y, en esa virtud, con ellos será factible justificar el carácter de socio, es evidente que cuando con esa calidad se ejerce un derecho, resulta indispensable presentar los títulos aludidos, o bien, los certificados provisionales a fin de demostrar dicha legitimación, de tal manera que el acta constitutiva de la sociedad anónima, por sí misma, no es la idónea para acreditar el carácter de accionista. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1386/2004. Sucesión de Francisco Sánchez Rodríguez. 11 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Alfonso Avianeda Chávez. Véase:

L'RGB / L'RHL / VLR

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, abril de 1997, página 41, tesis 1a. XIII/97, de rubro: "ACCIONISTA. MEDIOS DE PRUEBA PARA ACREDITAR ESE CARÁCTER." y Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-1, enero a junio de 1988, página 43, tesis de rubro: "ACCIONISTAS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA. EL ACTA CONSTITUTIVA POR SÍ SOLA NO ACREDITA EL CARÁCTER DE SOCIOS, CUANDO SE TRATA DE ACCIONES AL PORTADOR."- "Época: Décima Época. Registro: 2011380. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. LXXXVIII/2016 (10a.). Página: 1150.

SOCIEDADES MERCANTILES. PARA QUE EXISTA EFICACIA LEGITIMADORA ENTRE EL TITULAR DE LAS ACCIONES Y LA SOCIEDAD, DEBEN INSCRIBIRSE LAS TRANSMISIONES REALIZADAS EN EL LIBRO DE REGISTRO RESPECTIVO. El artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles prevé que la sociedad considerará dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro relativo, y que aquella deberá inscribir en éste, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. Ahora bien, los efectos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

creados con las transmisiones referidas no se surten con el simple tránsito de las acciones de una persona a otra, sino que deben inscribirse en el libro de registro de acciones para que se otorgue al adquirente la legitimación para ejercitar frente a la sociedad sus derechos como accionista y, a la vez, que aquélla también pueda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su calidad de socio; de ese modo, la adquisición de acciones no otorga al adquirente la legitimación aludida, sino que es sólo un requisito previo para inscribirse en el registro de acciones. Lo anterior es así, en virtud de que la inscripción de las transmisiones en el registro de acciones es la forma legalmente prevista de legitimación social del titular de las acciones nominativas y despliega la eficacia legitimadora a favor de la sociedad frente al inscrito. Amparo directo en revisión 2336/2014. Ana María de las Mercedes Ponce Alcalá o Ana María Ponce Ponce Alcalá y otros. 2 de diciembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano. Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2016 a las 10:01 horas en el Semanario Judicial de la Federación”;

L'RGB / L'RHL / VLR

por lo que en virtud de los razonamientos antes expuestos, el Suscrito Juez, sin entrar al fondo del negocio declara improcedente el presente JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el Ciudadano ***** , en su carácter de GERENTE GENERAL de la persona moral denominada ***** , en contra de la persona moral denominada ***** , del Licenciado ***** , en su carácter de **NOTARIO PÚBLICO *****, **EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD,** y del ***** por las consideraciones legales antes expuestas, por lo que resultó innecesario entrar al estudio de las excepciones opuestas por los demandados.- Se absuelve a los ahora demandados del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas dentro del presente juicio, por lo expuesto en éste considerando.- Ahora bien, por resultarle adversa esta sentencia, al actor, y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1084 fracción V, del Código de Comercio, se condena a la persona moral



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

denominada ***** , al pago de los gastos y costas judiciales, en favor de la parte demandada, los cuales serán liquidables en ejecución de sentencia.- Se dejan a salvo los derechos del actor para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 1322, 1324, 1325 y 1390 del Código de Comercio; es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO:-** Sin entrar al fondo del negocio, se declara improcedente el presente **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el Ciudadano ***** , en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada ***** , en contra de la persona moral denominada ***** , del Licenciado ***** , en su carácter de **NOTARIO PÚBLICO *****, **EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD,** y del ***** , por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.- - - - -

- - - - - **SEGUNDO:-** La parte actora no acreditó su

legitimación, por ende resultó innecesario entrar al estudio de las excepciones opuestas por los demandados.- En consecuencia:- - - - -

- - - **TERCERO:-** Se absuelve a la persona moral denominada

*****, al Licenciado *****, en su carácter de **NOTARIO PÚBLICO *****, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, y al

*****, del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas dentro del presente juicio, por lo expuesto en la presente sentencia.- -

- - - **CUARTO:-** Se condena al actor la persona moral denominada *****, al pago de los gastos y costas judiciales, en favor de la parte demandada, los cuales serán liquidables en ejecución de sentencia.- - - - - **QUINTO:-**

Se dejan a salvo los derechos del actor para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.- - - - - **SEXTO:-**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado *****, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Ciudadana



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Licenciada ***** , Secretaria de Acuerdos que

Autoriza y da fe.- - - - -

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado.

Lic. ***** .

C. Secretaria de Acuerdos.

Lic. ***** .

- - - Enseguida se publica esta sentencia en la Lista del día.

Conste.- - - - -

***** .

El Licenciado(a) VERONICA LIRA ROJO, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 151 dictada el (MIÉRCOLES, 03 DE OCTUBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de VEINTISÉIS fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como

para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.